MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Decreto Nº 1925

MENDOZA, 14 DE SETIEMBRE DE 2026

Visto el expediente EX-2026-00762269-GDEMZA-HIDROCARBURO, en el cual se tramita la solicitud de prórroga del plazo de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre las Áreas “Valle del Río Grande” y “Cerro Fortunoso”; y

CONSIDERANDO:

Que la concesión de explotación sobre las áreas “Valle del Río Grande” y “Cerro Fortunoso”, se iniciaron con el dictado de la Ley Nacional N° 24145 (BO 06/11/1992), mediante la cual se otorgó a YPF S.A. la concesión de explotación sobre dichas áreas por el plazo de veinticinco (25) años, computando el plazo a partir del octavo día de su publicación oficial, es decir, el 15/11/1992.

Que el vencimiento originario de la concesión, 15/11/2017, se extendió hasta el 15/11/2027, a raíz del otorgamiento de la primera prórroga por el término de diez (10) años mediante Decreto Provincial N° 1465/11 (BO 04/07/2011).

Que mediante presentación de fecha 26/01/2026 (NO-2026-00762708-GDEMZA-HIDROCARBURO), YPF S.A. y VENOIL S.A., por medio de sus representantes, solicitaron autorización al Poder Ejecutivo en los términos del Artículo 72 de la Ley N° 17319, para la cesión del total de la participación de YPF S.A. sobre las Áreas “Valle del Río Grande” y “Cerro Fortunoso” a favor de VENOIL S.A. Adicionalmente, solicitaron la prórroga del plazo de dichas concesiones por diez (10) años en los términos del Artículo 35 de la Ley Nacional N° 17319, incorporándola como una condición previa, esencial y necesaria para el perfeccionamiento de la cesión. Es por ello, que los presentantes solicitaron que la autorización de cesión y la prórroga sean resueltas “en simultáneo”, es decir, en un mismo acto administrativo.

Que, no obstante, se entendió que correspondía primero otorgar la autorización de cesión, por lo que mediante Resolución MEyA N° 103/2026 (RS-2026-04337692-GDEMZA-ENERGAMB), se acreditaron los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera de VENOIL S.A. y, en consecuencia, se autorizó a YPF S.A. a ceder la totalidad de su participación en las concesiones de explotación de las Áreas “Valle del Río Grande” y “Cerro Fortunoso” a favor de la cesionaria, en los términos del artículo 72 de la Ley Nacional N° 17319 y el Artículo 25 de la Ley Provincial N° 7526.

Que los presentantes, vuelven a expedirse, en fecha 12/06/2026 (NO-2026-04619449-GDEMZA-HIDROCARBURO), solicitando a la Provincia que se expida sobre las prórrogas amén de que aún no hayan extendido la escritura de cesión, atento a que las cesiones quedan subordinadas y condicionadas al previo otorgamiento de dichas prórrogas a favor del Cesionario, a los efectos de evitar un desgaste inútil, como sería la cesión de las áreas, si luego la Provincia no aceptara el otorgamiento de las prórrogas.

Que así se considerará la solicitud de prórroga de las Áreas “Valle del Río Grande” y “Cerro Fortunoso”, en el entendimiento de que la efectiva vigencia de las prórrogas quedará condicionada, al efectivo acto de cesión mediante la Escritura de Cesión, de las Concesiones de Explotación a prorrogarse.

Que VENOIL S.A. efectuó sus presentaciones respecto a cada área a prorrogar mediante NO-2026-03693930-GDEMZA-HIDROCARBURO, correspondiente al área “Cerro Fortunoso” y NO-2026-03695123-GDEMZA-HIDROCARBURO, correspondiente al área “Valle del Río Grande”.

Que el Gobierno de Mendoza, cuando tomó conocimiento de la intención de YPF S.A. de ceder y prorrogar bloques importantes de áreas de la Provincia de Mendoza, mantuvo comunicaciones con la petrolera, las cuales tramitaron en actuaciones EX-2025-05784117- -GDEMZA-GPMZA, donde el Gobierno de Mendoza estableció los requisitos formales para la presentación y el procedimiento a seguir para la autorización de cesiones y las prórrogas de las concesiones de las áreas incluidas en el Clúster Malargüe.

Que, analizado por Asesoría Letrada de la Dirección de Hidrocarburos, se ha concluido que VENOIL S.A., ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la Autoridad de Aplicación para tramitar la solicitud de prórroga.

Que, analizadas las principales obligaciones asumidas en el Acta Acuerdo (Decreto N° 1465/2011) y su estado de cumplimiento, por el Departamento Económico Financiero (analiza compromiso de inversiones, IF-2025-01157841-GDEMZA-HIDROCARBURO) como por Asesoría Letrada de la Dirección de Hidrocarburos (IF-2025-01288972-GDEMZA-HIDROCARBURO), se han encontrado cumplidas las principales obligaciones. Asimismo, mediante presentación de la Dirección de Regalías (NO-2026-06170129-GDEMZA-DGREG_ATM), se informó que la titular de las concesiones de Explotación “Valle del Río Grande” y “Cerro Fortunoso”, no poseen deuda firme, cierta y exigible, habiendo dado cumplimiento de pago a las obligaciones de Regalías de Petróleo, Canon Extraordinario de Producción, Tasa de Control, Canon Anual de Explotación, Tasa de Control sobre Canon Anual, Canon por Renta Extraordinaria, Fondo para el Fortalecimiento Institucional, Pago Inicial y Responsabilidad Social Empresaria.

Que, VENOIL S.A. presenta una primera propuesta de inversión y regalías, mediante NO-2026-03693930-GDEMZA-HIDROCARBURO y NO-2026-03695123-GDEMZA-HIDROCARBURO, la cual, habiendo sido analizada por el Departamento de Explotación, se requirió un ajuste mediante Nota DH N° 288/26 (NO-2026-05548966-GDEMZA-HIDROCARBURO); VENOIL S.A. mediante NO-2026-05625963-GDEMZA-HIDROCARBURO, la adecuó, reflejando los pedidos de mejora realizados a la propuesta original.

Que la solicitante se compromete a llevar adelante un PLAN DE INVERSIONES en FIRME por un total de dólares estadounidenses noventa y un millones (USD 91.000.000) correspondiendo al área “CERRO FORTUNOSO”: USD 32.150.000 (dólares estadounidenses treinta y dos millones ciento cincuenta mil), consistente en 18 reactivaciones por USD 9.000.000; 6 workover inyector por USD 1.800.000; 14 workover por USD 5.600.000; 6 conversión productor a inyector por USD 2.400.000 e instalaciones de superficie por USD 13.350.000 y en el área “VALLE DEL RIO GRANDE”: dólares estadounidenses cincuenta y ocho millones ochocientos cincuenta mil (USD 58.850.000), consistente en 18 reactivaciones por USD 9.000.000; 32 workovers productor por USD 21.500.000; 10 workovers polímeros por USD 4.000.000, 4 pozos nuevos por USD 8.000.000, 2 pozos nuevos polímeros por USD 4.000.000, estudios/otros por USD 500.000 e instalaciones de superficie por USD 11.850.000.

Que, por su parte VENOIL S.A. se compromete a llevar adelante un PLAN DE INVERSIONES CONTINGENTE por un monto total de dólares estadounidenses cincuenta y nueve millones (USD 59.000.000), correspondiendo al área “CERRO FORTUNOSO”: dólares estadounidenses treinta

millones novecientos mil (USD 30.900.000) consistente en 10 workovers polímero por USD 4.000.000, 11 conversiones productor a inyector por USD 5.500.000, 4 perforaciones de pozos nuevos por USD 8.000.000, 2 perforaciones de pozos polímero por USD 4.000.000 e instalaciones de superficie por USD 9.400.000; y en el área de “VALLE DE RÍO GRANDE”: dólares estadounidenses veintiocho millones cien mil (USD 28.100.000), consistente en 14 workovers productor por USD 10.100.000, 8 perforaciones de pozos nuevos por USD 16.000.000 y 1 instalación de superficie por USD 2.000.000. Acompaña, asimismo, un mecanismo de validación de la actividad contingente.

Que, en cuanto a REGALÍAS, la solicitante finalmente propone un esquema de regalías variable cuya escala oscilará entre el 5% al 16% calculada sobre el precio efectivamente realizado por la concesión, adoptando una estructura progresiva y vinculada con la capacidad económica efectiva del proyecto.

Que, en cuanto al BONO DE PRÓRROGA proponen un pago de USD 825.000 para el área “Valle del Río Grande” y USD 566.000 para el área “Cerro Fortunoso”. Respecto al APORTE OBLIGATORIO proponen aportar UN (1) vehículo tipo pick up 4x4 destinada a las actividades de control, supervisión y fiscalización inherentes a la Dirección de Hidrocarburos y un aporte anual de USD 10.000 por la concesión “Valle del Rio Grande”; y un aporte anual de USD 10.000 por el área “Cerro Fortunoso”.

Que, en relación con el SANEAMIENTO DE PASIVOS AMBIENTALES identificados en el área “Valle del Río Grande”, VENOIL S.A. se compromete a continuar con el tratamiento de las situaciones ambientales existentes, actualmente tramitadas en los expedientes EX-2019-1056711-GDEMZADPA#SAYOT (“Pampa Palauco: Área al Norte de la línea de conducción entre PP-29 y PP-33”) y EX-2018-02766189-GDEMZA-DPA#SAYOT (“Repositorio Ex Pista Pampa Palauco”).

Que, respecto al ABANDONO DE POZOS, VENOIL S.A. se compromete a ejecutar el abandono definitivo de cuarenta (40) pozos en total entre los años 2035 y 2037, conforme a la Resolución SEN N° 5/96 y normativa vigente aplicable, informando que la determinación específica de los pozos a intervenir requiere la realización de una evaluación integral de carácter técnico, operativo y ambiental. Asimismo, propone realizar un “Programa Quinquenal de Evaluación de Pozos Inactivos” destinado a relevar, analizar y categorizar la totalidad de dichos pozos con el objeto de definir las acciones de reactivación, conservación o abandono que resulten técnicamente procedentes.

Que, el Departamento de Explotación de la Dirección de Hidrocarburos analizó las presentaciones y anexos de la propuesta técnica de prórroga de las dos áreas, elaborando Informes Técnicos (IF2026-06262082-GDEMZA-HIDROCARBURO e IF-2026-06262211-GDEMZA-HIDROCARBURO) con los antecedentes del área; concluyendo que la evaluación integral de la solicitud de prórroga del Clúster Malargüe resulta técnicamente viable y conveniente. En particular, expone que el área “Valle del Río Grande” no presenta rentabilidad propia en ausencia de un plan de inversiones, registrando un flujo de fondos nominal acumulado negativo de USD 47.320.000 (dólares estadounidenses cuarenta y siete millones trescientos veinte mil negativos); sin embargo, bajo el esquema propuesto de inversiones y regalías acordadas, el área revierte su situación económica y alcanza un VAN individual positivo de USD 16.400.000 (dólares estadounidenses dieciséis millones cuatrocientos mil), alejándose del punto de equilibrio. En términos consolidados, el clúster alcanza un resultado de USD 97.300.000 (dólares estadounidenses noventa y siete millones trescientos mil). Por lo tanto, recomienda aprobar el PLAN INTEGRAL DE ACTIVIDADES

E INVERSIONES firmes y contingentes, por la suma total de USD 150.000.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta millones) junto con los mecanismos de validación de contingentes, estructurada de la siguiente manera: A) Inversión comprometida FIRME por un total de USD 91.000.000 (dólares estadounidenses noventa y un millones), correspondiendo en “CERRO FORTUNOSO”: USD 32.150.000. B) Inversión comprometida CONTINGENTE por un total de USD 59.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta y nueve millones) correspondiendo a “CERRO FORTUNOSO”: USD 30.900.000 y en “VALLE DEL RIO GRANDE”: USD 28.100.000. Asimismo, recomienda aprobar la escala variable de REGALÍAS entre el 5% y el 16% según el precio de venta efectivamente realizado, con fundamento en el artículo 59 de la Ley Nº 17.319, toda vez que amortigua la caída del proyecto en escenarios de precio bajo y cede una porción creciente del upside en escenarios de precio alto, reforzando lo expuesto en las condiciones objetivas y verificables del clúster (reservas comprobadas nulas en CF, madurez avanzada de ambas áreas, menor competitividad frente a Vaca Muerta, crudo pesado). Por su parte, recomienda aprobar un BONO DE PRÓRROGA para el área “Valle del Río Grande” por un monto de USD 1.149.625,41 calculado sobre las reservas comprobadas remanentes (152,22 km³) y el precio promedio de cuenca de los últimos veinticuatro (24) meses, y, para “Cerro Fortunoso”, al no existir reservas comprobadas certificadas que permitan aplicar la fórmula legal, aceptar el monto propuesto por Venoil S.A. de USD 566.000; determinar, como APORTE OBLIGATORIO aplicando como criterio un 2% anual sobre el respectivo bono de prórroga de cada área, a favor de la Dirección de Hidrocarburos, para el área “Valle del Río Grande” la entrega de un (1) servicio de vehículo tipo pick-up 4x4 y un aporte económico anual de USD 23.000, y para el área “Cerro Fortunoso”, un aporte económico anual de USD 10.000, conforme lo originalmente propuesto por VENOIL S.A. Asimismo, recomienda aprobar el compromiso de ABANDONO DEFINITIVO DE 40 POZOS por USD 12.000.000 (dólares estadounidenses doce millones) (incluyendo 15 pozos en “Cerro Fortunoso” por USD 4.500.000 y 25 pozos en “Valle del Río Grande” por USD 7.500.000), así como el “Programa Quinquenal de Evaluación de Pozos Inactivos 2026-2030", sujetos ambos a informes cuatrimestrales de avance y evaluación integral del inventario remanente de 234 pozos no productivos del Clúster, con su clasificación actualizada y el cronograma definitivo de reactivación, conservación o abandono que corresponda. En virtud de lo expuesto, el Departamento de Explotación concluye que resulta técnicamente conveniente hacer lugar a la solicitud de prórroga de las concesiones de explotación "Cerro Fortunoso" y "Valle del Río Grande" por el término de diez (10) años.

Que, a partir de la Reforma Constitucional de 1994 y acorde a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Constitución Provincial, los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos como así también toda otra fuente natural de energía, situada en el subsuelo y suelo, pertenecen al patrimonio exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado Provincial. Con la sanción de la Ley Nacional Nº 26.197, se reconoció el dominio y la administración de las Provincias sobre los recursos hidrocarburíferos y, como lógica consecuencia del marco descripto, la Provincia de Mendoza es la Autoridad Concedente a través del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo establece la Ley Provincial de Hidrocarburos Nº 7526.

Que, conforme el Artículo 35 de la Ley Nacional N° 17319, las concesiones otorgadas con anterioridad a la reforma introducida por la Ley N° 27742 continúan rigiéndose por el régimen legal anterior, incluyendo los plazos y prórrogas allí previstos, por lo que las Provincias conservan la facultad de otorgar prórrogas al plazo de vencimiento en los términos de la Ley N° 27007.

Que, analizando el cumplimiento de los requisitos previstos en Artículo 35 de la Ley N° 17319 (conforme Ley N° 27007), la solicitud de prórroga (NO-2026-00762708-GDEMZA-

HIDROCARBURO) fue presentada el día 28/01/2026 por los representantes de la Concesionaria YPF S.A. y de la cesionaria VENOIL S.A., con más de un año de antelación al vencimiento de la concesión de explotación en análisis, la cual vence el 15/11/2027.

Que, respecto al cumplimiento de su obligación como Concesionario de explotación, y estar produciendo hidrocarburos en las áreas en cuestión, los Informes Técnicos citados han analizado y explicado la actual producción de hidrocarburos, las declaraciones de reservas y declinación del yacimiento, concluyendo que la Concesionaria ha ejecutado una correcta explotación de las áreas a prorrogar.

Que VENOIL S.A. ha presentado un plan de inversiones consistente con el desarrollo de las concesiones, el cual ha sido considerado conveniente puesto que tanto las actividades como el cronograma de ejecución, han sido sometidas a aprobación del Departamento Técnico de la Autoridad de Aplicación, cumpliendo con el requisito contemplado en el Artículo 31 de la Ley Nacional de Hidrocarburos.

Que, habiéndose constatado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación vigente y, que además, se ha valorado que la propuesta se conforma al interés público provincial en los términos del dictamen técnico correspondiente, se concluye que se encuentran reunidos los presupuestos legales, técnicos y de conveniencia para proceder a la prórroga de las concesiones en consideración.

Que, se considera conveniente contemplar la situación de incumplimiento, para brindar seguridad jurídica a ambas partes contratantes y prever la obligación de otorgar una garantía de fiel cumplimiento, ejecutable en caso de que se constate un incumplimiento que supere el 20% del compromiso de inversión, al que se le dará el destino de una pena o multa, independientemente de que se regularice la situación de incumplimiento, y de que proceda la caducidad de la extensión, en caso de no subsanarse y de tratarse de un incumplimiento sustancial e injustificado.

Que la Administración Tributaria Mendoza, a través de la Dirección General de Regalías, ejerce el control de la producción de petróleo y gas conforme las competencias atribuidas por la Ley N° 8.521, correspondiéndole, en el marco de la normativa específica aplicable, el control de las declaraciones juradas de regalías, de los volúmenes y calidad de la producción, de los precios declarados y de la documentación respaldatoria, resultando en consecuencia el organismo competente para efectuar el control y validación del parámetro económico utilizado para la determinación de la alícuota variable establecida en el presente.

Que se ha considerado conveniente prever determinadas cláusulas para dar claridad al marco normativo de la prórroga otorgada, considerando que la concesión que se busca prorrogar se originó en una concesión anterior al dictado de las Leyes Nros. 26197, 27007, 7526 e incluso anterior al dictado de la Reforma Constitucional de 1994 y considerando también que la potestad de otorgar las prórrogas que sean solicitadas es de provincia de Mendoza en el ejercicio del poder concedente, atribuido a tenor de Artículo 124 de la Constitución Nacional y Ley N° 26197, que podrá disponerla cuando constate el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley Nacional de Hidrocarburos y, además valore en ejercicio de sus potestades discrecionales, que se conforma al interés público otorgarlas. Así, se incorporan a la prórroga que se otorga, como condiciones necesarias de su otorgamiento, determinadas cláusulas referidas al marco legal; al canon de explotación, que se proyecta según lo previsto por el Artículo 21 de la Ley N° 7526; la cláusula de compre mendocino, conforme Artículo 5º de la Ley N° 7526, una cláusula vinculada

con las tareas de inspección y fiscalización; una cláusula vinculada a las obligaciones con los superficiarios, conforme Artículo 24 de la Ley Provincial N° 7526; la cláusula vinculada a medio ambiente; conforme Ley provincial Nº 5961, sus decretos reglamentarios Nros. 437/93 y 170/08 y la Resolución de la ex Secretaría de Energía de la Nación Nº 25/2004, la obligación de contratar un seguro ambiental, conforme al Artículo 22 de la Ley General del Ambiente Nº 25675 y resoluciones reglamentarias de la autoridad competente en la materia; una cláusula sobre reversión de área; abandono de pozos, conforme a resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 5/96; una garantía denominada garantía de fiel cumplimiento, que tenga por objeto garantizar el plan de inversiones comprometido, a fin de asegurar el equivalente al 10% del plan de inversiones, ejecutable si la Autoridad de Aplicación constata un incumplimiento que represente un 20% del monto comprometido en el plan de inversiones y debe intimarlo a regularizar su situación de incumplimiento, que el Concesionario perderá y se ejecutará en calidad de multa dispuesta por la Autoridad de Aplicación; además de una cláusula que prevea la situación de incumplimientos graves y rescisión, para situaciones de: 1. incumplimiento de cualquiera de los pagos del bono de prórroga; 2. incumplimiento en el pago de la regalía comprometida; 3. el incumplimiento del plan de inversiones; además de las situaciones de mora e incumplimiento en forma genérica.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Ambiente, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado y que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional, Artículos 1º de la Constitución Provincial, las Leyes Nacionales Nros. 17319, 26197 y 27007, Leyes Provinciales Nros. 7526, 9003 y 9501.

Por todo lo expuesto,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese la oferta de prórroga presentada por VENOIL S.A., para las concesiones de explotación sobre las áreas “Valle del Río Grande” y “Cerro Fortunoso”, con las condiciones establecidas en el presente decreto de prórroga. En consecuencia, prorróguese a favor de VENOIL S.A., por el término de diez (10) años, las Concesiones de Explotación sobre dichas áreas, con el objeto de realizar trabajos de explotación y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen previsto en el presente decreto de prórroga; Leyes Nros. 17319 y 26197; Ley Provincial N° 7526, sus normas reglamentarias y complementarias.

Las prórrogas que se otorgan entrarán en vigor a partir de la presentación por parte de YPF S.A. (cedente) y VENOIL S.A. (cesionaria) de la escritura pública de cesión correspondiente a las concesiones de explotación objeto de la presente prórroga, en tanto estas se otorgan condicionadas al efectivo perfeccionamiento de la cesión autorizada por Resolución EyA N° 103/2026 (RS-2026-04337692-GDEMZA-ENERGAMB), y tendrán vigencia hasta el 15/11/2037.

El Concesionario deberá dar cumplimiento a todo lo previsto en el presente Decreto de prórroga de la concesión; a los términos de su oferta de prórroga. Además, será exigible el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas nacionales y provinciales de protección ambiental,

quedando sujetos los CONCESIONARIOS a la supervisión y control de la respectiva Autoridad de Aplicación. A aquellos aspectos que no se encuentren especificados en este decreto, les es aplicable en todo lo que resulte compatible con las características y particularidades de la concesión de explotación prorrogada, la siguiente normativa y sus normas modificatorias, las que la sustituyan o complementen:

1. Constitución Nacional.

2. Constitución de la Provincia de Mendoza.

3. Ley Nacional N° 17319, modificatorias y sus normas reglamentarias y complementarias.

4. Ley Nacional Nº 26197.

5. Ley Nacional Nº 25675 “Ley General del Ambiente” y sus normas reglamentarias y complementarias.

6. Ley Provincial de Hidrocarburos N° 7526.

7. Ley de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza N° 8706 y sus decretos reglamentarios.

8. Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Mendoza N° 9003 y el Código Procesal Administrativo Ley N° 3918 o el que lo sustituya.

9. Legislación Ambiental de la Provincia (Ley Nº 5961 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 437/93 y 2109/94, Decretos Nros. 170/08 y 248/18 y normas modificatorias y complementarias); Resolución Departamento General de Irrigación Nº 249/18 y demás normas sobre aprovechamiento y uso del agua que resulten aplicables.

10. Leyes de la Provincia de Mendoza N° 8051 de Ordenamiento Territorial y Usos Del Suelo y N° 8999 Plan Provincial De Ordenamiento Territorial.

11. Código Fiscal de la Provincia de Mendoza y Ley Provincial N° 8521 (de creación de Administración Tributaria Mendoza).

12. Decreto Nº 1864/11.

13. Ley de Ética Pública N° 8993 y demás disposiciones del Derecho Público Provincial compatibles con las enunciadas precedentemente o de aplicación, en alguno de sus aspectos, con el objeto de la presente Licitación.

14. Ley Provincial N° 9137.

Los instrumentos que integran la documentación contractual se complementan entre sí de modo que cualquier omisión en alguno de ellos queda salvada por su referencia a otro. En el caso de divergencias interpretativas regirá el siguiente orden de prelación:

1. Acto administrativo de otorgamiento de la prórroga.

2. Documentación de la propuesta de prórroga, incluyendo las aclaraciones y/o agregados y/o modificaciones de carácter técnico que eventualmente se hubieren introducido.

3. Acto administrativo de otorgamiento de la concesión inicial y sus antecedentes legales.

Artículo 2º - PLAN DE INVERSIONES.

El Concesionario está obligado a cumplir fielmente el Plan de Inversiones, ofertado y aprobado por la Autoridad de Aplicación, cuyo monto de inversión en firme comprometido es de USD 91.000.000 (dólares estadounidenses noventa y un millones), cuya descripción de actividades, cronograma y condiciones de cumplimiento se describe en Anexo I, el cual forma parte del presente decreto.

Artículo 3° - COMPROMISO DE INVERSIÓN CONTINGENTE

La Concesionara asume como compromiso de inversión contingente en las áreas prorrogadas la suma de USD 59.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta y nueve millones), cuya descripción de actividades, cronograma y mecanismo de validación de contingentes se describe en Anexo I, el cual forma parte del presente decreto.

Artículo 4º - BONO DE PRÓRROGA

El Concesionario deberá abonar a la Provincia de Mendoza el Bono de Prórroga comprometido correspondiente a las concesiones de explotación objeto de la presente prórroga, de acuerdo con los siguientes montos:

- Área “Valle del Río Grande”: USD 1.149.625,41 (dólares estadounidenses un millón ciento cuarenta y nueve mil seiscientos veinticinco con 41/100).

- Área “Cerro Fortunoso”: USD 566.000 (dólares estadounidenses quinientos sesenta y seis mil).

El Bono de Prórroga será abonado en una (1) cuota, con vencimiento a los noventa (90) días corridos contados desde la entrada en vigencia.

El pago deberá convertirse a pesos al tipo de cambio vendedor cotización “billete” publicado por el Banco Nación Argentina (www.bna.com.ar) del día hábil anterior a la fecha del pago.

El incumplimiento del pago en tiempo y forma será causal de caducidad de la prórroga de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

Dicho depósito se debe efectuar en el Banco Galicia, mediante “Boleto de Ingresos” Cuenta de FIDEICOMISO DE ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS, CUIT 30-71723926-8 es titular de la Cuenta Corriente en Pesos N°: 0020034-9 081-1 con CBU Nro: 0070081820000020034913.

Artículo 5º - ALÍCUOTA DE REGALÍAS SOBRE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS.

El Concesionario, de conformidad con la aplicación de los Artículos 59, 60 y ss. de la Ley Nacional N° 17319, tendrá a su cargo el pago mensual a la Provincia de Mendoza en concepto de regalías sobre los hidrocarburos líquidos, una alícuota variable en función del precio de venta del petróleo líquido extraído en boca de pozo, la que se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

• < 0 a 60 USD/bbl, la alícuota resultante será del cinco por ciento (5%)

• 60 a 70 USD/bbl, la alícuota resultante será del seis por ciento (6%)

• 70 a 80 USD/bbl, la alícuota resultante será del ocho por ciento (8%)

• 80 a 90 USD/bbl, la alícuota resultante será del doce por ciento (12%)

• 90 a 100 USD/bbl, la alícuota resultante será del catorce por ciento (14%)

• 100 USD/bbl, la alícuota resultante será del dieciséis por ciento (16%)

A los efectos de la determinación mensual de la alícuota aplicable, se considerará el precio efectivamente realizado promedio ponderado por los volúmenes de petróleo líquido efectivamente producidos y comercializados en cada concesión durante el período de liquidación correspondiente. El Concesionario deberá declarar dicho precio en la declaración jurada mensual de regalías y poner a disposición la documentación respaldatoria correspondiente.

La Dirección General de Regalías de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), en ejercicio de las competencias de control atribuidas por la Ley N° 8521 y demás normativa reglamentaria aplicable, tendrá a su cargo el control y validación del precio declarado, verificando su consistencia con los volúmenes, la calidad, las facturas, los contratos y demás documentación e información pertinente. Validado dicho parámetro, la alícuota aplicable será la que resulte de la aplicación de la escala establecida precedentemente.

Las diferencias que pudieran surgir del procedimiento de control darán lugar a los ajustes, reliquidaciones y demás acciones que correspondan conforme a la normativa vigente.

Artículo 6º - REGALÍAS PARA EL GAS NATURAL.

El Concesionario estará obligado a pagar mensualmente a la Provincia de Mendoza, en concepto de regalías sobre el gas natural extraído en boca de pozo, un porcentaje del doce por ciento (12%).

Del precio del gas natural no se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento.

Artículo 7º - APORTE OBLIGATORIO. SERVICIO DE VEHÍCULO.

El Concesionario abonará, en concepto de Aporte Obligatorio para el área:

- “Valle del Río Grande” un aporte anual de USD 23.000 (dólares estadounidenses veintitrés mil) y el servicio de una (1) camioneta, tipo 4X4, unidad cero kilómetro, doble cabina, diésel, color blanca, la cual deberá cumplir con todos los estándares de seguridad exigidos por las normas de seguridad e higiene, para poder circular dentro de los yacimientos, con cobertura de seguro obligatorio bajo modalidad “Todo Riesgo” exigidos por las normas de provinciales, nacionales y/o las que en el futuro se dicten, debiendo cumplimentar con el equipamiento requerido, conforme consta en adjunto Anexo II del presente decreto de prórroga. Dicho aporte será exigible a los DIEZ (10) DÍAS de la entrada en vigencia y deberá renovarse cada DOS (2) años o bien cuando hayan recorrido 100.000 Km; asimismo, la Concesionaria tendrá a su cargo todas las tareas de mantenimiento necesarias para la perfecta disponibilidad del vehículo.

- “Cerro Fortunoso” un aporte anual de USD 10.000 (dólares estadounidenses diez mil).

Los aportes económicos se abonarán en una (1) cuota anual, a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la fecha de vigencia.

Los pagos deberán convertirse a pesos, al tipo de cambio vendedor cotización “billete”, publicado por el Banco Nación Argentina (www.bna.com.ar) del día anterior al día de la fecha del pago de cada una de las cuotas.

Dicho depósito se debe efectuar en el Banco Galicia, mediante “Boleto de Ingresos”, titularidad de FIDEICOMISO DE ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS, CUIT 30-71723926-8; Cuenta Corriente en Pesos N°: 0020034-9 081-1; CBU: 0070081820000020034913.

Artículo 8º - CANON DE EXPLOTACIÓN. TASA DE CONTROL LEY N° 9137.

El Concesionario pagará anualmente y por adelantado por cada Km2 o fracción, el canon de explotación previsto por el Artículo 21 de la Ley N° 7526, sus normas reglamentarias y complementarias. El Concesionario tendrá a su cargo el pago de la Tasa de Control de la Actividad Hidrocarburífera, prevista en la Ley N° 9137 y/o la que en el futuro la sustituya o la reemplace.

Artículo 9° - COMPRE MENDOCINO.

El Concesionario, en todas las contrataciones que realice en el marco de la prórroga de concesión de explotación, así como sus contratistas y subcontratistas, deberán emplear como mínimo un setenta y cinco por ciento (75%) de mano de obra mendocina (considerándose mendocinos, a aquellos que acrediten una residencia en la Provincia de Mendoza, mayor a tres (3) años anteriores al momento de realizarse la contratación; y en el mismo porcentaje, las empresas proveedoras y de servicio (considerándose empresa local a aquellas que hayan sido constituidas y/o tengan su domicilio social en la Provincia de Mendoza y tributen en la misma). El Concesionario deberá incorporar en sus planes anuales, programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores mendocinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la Provincia, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio. No obstante, cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar y/o por condiciones ventajosas de capacidad, responsabilidad, calidad o precio, no resulte posible o conveniente (por ejemplo la no disponibilidad o entrega en los plazos requeridos por la operación, la seguridad para las personas e instalaciones, etc.) la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, el Concesionario quedará liberado de esta obligación, debiendo acreditar tal circunstancia por ante la Autoridad de Aplicación o el organismo que ésta defina a su requerimiento. En todos los casos, para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad, el Concesionario deberá instrumentar procedimientos de selección que garanticen los principios de transparencia, competencia efectiva y eficiencia.

Artículo 10° - INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

La Autoridad de Aplicación ejercerá un control amplio, a través del personal a su cargo tendrá derecho de inspeccionar, sin ningún tipo de restricciones, ni necesidad de aviso previo, los campamentos, instalaciones y/o yacimientos de hidrocarburos a los efectos de verificar el cumplimiento del Plan de Inversiones comprometido, y la ejecución de las tareas de explotación, o

en su caso de exploración complementaria, a fin de asegurar la observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden Nacional y Provincial aplicables.

La Autoridad de Aplicación podrá recabar del Concesionario toda la documentación o información que estime pertinente para su tarea, las auditorías que considere necesarias, como así también definir la manera en que el Concesionario deberá presentar la información solicitada, incluyendo y no limitándose al formato, tipo de software, frecuencia de presentación, medio de entrega, etc. El Concesionario deberá facilitar tanto la información requerida como el acceso a aquellas personas que se designen por la Autoridad de Aplicación para inspeccionar y proveer la ayuda logística necesaria en caso de dificultades técnicas para el acceso al área de la concesión, a dichos fines.

Artículo 11° - OBLIGACIONES CON LOS SUPERFICIARIOS.

El Concesionario deberá indemnizar a los propietarios superficiarios por los perjuicios que les causare con sus actividades, en los términos y procedimientos establecidos por el Artículo 24 de la Ley Provincial 7526 y supletoriamente por lo establecido en los Artículos 66 y 100 de la Ley 17319. Deberá pagar, como mínimo el importe que fijan las resoluciones conjuntas que dictan la actual Secretaría de Energía de la Nación y la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, o los organismos que los sustituyan, informando al superficiario, previo a la realización de los trabajos, la individualización de todas las instalaciones y superficie afectada por la actividad que se desarrollará en el área de la concesión. En caso de incumplimiento de la obligación de indemnizar, y de constatarse conductas que obstaculicen los derechos de superficiarios, la Autoridad de Aplicación podrá sancionar al Concesionario, conforme al régimen sancionatorio previsto en Artículo 17 del presente decreto.

Artículo 12° - PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE.

El Concesionario deberá dar cumplimiento a los términos establecidos por la Ley General del Ambiente N° 25675, Ley Provincial N° 5961, sus Decretos Reglamentarios Nros. 437/93 y 170/08 la Ley Nacional N° 25841 de adhesión al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, que adhiere a la Convención Internacional de Río de Janeiro de Medio Ambiente del año 1992; Ley N° 24051 de Residuos Peligrosos; Ley N° 25688, de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas y complementarias, normativa de la Secretaría de Energía de la Nación y a las Leyes Provinciales Nros. 5961, 5917, 7526, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la preservación del medio ambiente, Resolución SEN N° 5/96 Abandono de Pozos de Hidrocarburos, Resolución SEN N° 143/1998 sobre aventamiento y venteo de gas en la actividad hidrocarburífera y demás normativa ambiental que los modifiquen o complementen. La Autoridad de Aplicación, conserva absolutamente las atribuciones y funciones que las citadas normas les confieren, debiendo someterse a su inspección, su control, a sus requerimientos de información, a sus disposiciones y sanciones, en el marco de la normativa mencionada.

El Concesionario deberá llevar un registro actualizado del saneamiento de sus pasivos ambientales y su correspondiente remediación, el cual deberá estar disponible ante el requerimiento de la Autoridad de Aplicación Ambiental y cumplimentar los requerimientos del Departamento General de Irrigación. Se consideran pasivos ambientales: todas las afectaciones al ambiente que resulten de hechos o acciones vinculados a la actividad hidrocarburífera que se haya desarrollado en el área de la concesión y la que desarrolle el Concesionario por sí o por terceros, que importen derrames y/o cualquier otro impacto que afecte al recurso agua, suelo,

subsuelo, aire, flora, fauna y paisaje, generados en el área de la concesión, independientemente de cuándo se conozcan.

En el caso que el Concesionario no realice las tareas de saneamiento y las remediaciones que correspondan, conforme lo establecido en el presente Decreto, la Autoridad de Aplicación podrá proceder a la clausura preventiva de la instalación y estará facultada a requerir en forma directa y sin trámite previo alguno la realización, con cargo al Concesionario, de todos los trabajos contemplados en el cronograma y el afianzamiento de los mismos. Ello sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan, y la aplicación de sanciones, que no eximirá al Concesionario de la obligación de remediar los daños ambientales ocasionados en el sitio.

Artículo 13° - SEGURO AMBIENTAL.

El Concesionario deberá contratar un seguro ambiental conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley General del Ambiente Nº 25675, Decreto Nacional N° 447/2019 y las resoluciones reglamentarias dictadas por la autoridad competente en la materia, con una empresa de primera línea, debidamente aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Establézcase que la cobertura del seguro ambiental tiene por objeto garantizar la efectiva remediación del daño ambiental causado hasta la suma máxima asegurada, la cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente determinado por la autoridad competente. La póliza de seguro de caución deberá consignar los siguientes datos: Asegurado: Provincia de Mendoza, CUIT N° 30-68923554-5, con domicilio sito en Av. Peltier N° 351, Cuerpo Central, C.P. 5500, Ciudad, Provincia de Mendoza. La vigencia de la cobertura deberá ser, como mínimo, de UN (1) año, debiendo renovar la misma a su vencimiento o bien, mantenerla vigente hasta la extinción de las obligaciones del tomador. El listado de aseguradoras autorizadas, a celebrar Seguros de Caución Ambiental, se encuentra publicado en la página web de la Superintendencia de Seguros de la Nación: https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros/entidades-autorizadas-para-operar-nel-seguroambiental-obligatorio-sao

Artículo 14° - REVERSIÓN DE ÁREA.

Queda prohibido el retiro de los activos de explotación incorporados o que se incorporen al área, conforme Artículos 85, 37 y 41 de la Ley N° 17319, bajo apercibimiento de aplicar penalidades correspondientes, y de reclamar por los daños que dicho retiro genere.

En caso de reversión parcial o total del área concesionada deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación Ambiental una Auditoría que certifique la no existencia de pasivos ambientales en la superficie a revertir. Dicha Auditoría deberá presentarse con una antelación a los tres (3) meses anteriores a la fecha prevista para la devolución del área.

La reversión al Estado no significará nunca renunciamiento al derecho a exigir el abandono técnico a quien lo ha perforado y/o explotado.

Artículo 15° - ABANDONO DE POZOS. El Concesionario deberá abandonar en forma definitiva, de acuerdo con la Resolución SEN N° 5/96, los cuarenta (40) pozos comprometidos establecidos en cronograma adjunto en Anexo I. Asimismo, durante los primeros cinco (5) años del período de prórroga, la Concesionaria deberá realizar la evaluación técnica, económica y ambiental de la totalidad de los pozos inactivos existentes en las áreas y presentar el "Programa Quinquenal de

Evaluación de Pozos Inactivos", de acuerdo con los cronogramas adjuntos en Anexo I, conforme Res. SEN N° 5/96, sujeto a la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Todos los pozos perforados en las áreas de concesión, previo a su reversión, deberán encontrarse categorizados, y presentar su estado, conforme a la reglamentación vigente. El plan de saneamiento de pasivos ambientales es independiente de la obligación de abandono de los pozos.

Artículo 16° - GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. El Concesionario deberá constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento a los diez (10) días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto de Prórroga. La póliza de la garantía deberá consignar:

Beneficiario: Provincia de Mendoza, CUIT N° 30-68923554-5, con domicilio sito en Av. Peltier N° 351, Cuerpo Central, C.P. 5500, Ciudad, Provincia de Mendoza.

Domicilio especial de las partes: constituido en la Ciudad de Mendoza.

Jurisdicción: deberá aceptar la jurisdicción en los Juzgados Provinciales de la Ciudad de Mendoza.

Objeto de la cobertura: deberá indicar con precisión el Plan de Inversiones comprometido en firme, que describa las actividades de desarrollo, el cronograma de trabajos y el monto de inversión comprometido, expresado en dólares, que ha sido considerado conveniente por la Dirección de Hidrocarburos para aceptar la prórroga de concesión, debiendo identificar expresamente que se trata de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Monto asegurado: deberá ser por el monto, expresado en dólares, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del total del PLAN DE INVERSIÓN FIRME.

Vigencia de la póliza: deberá mantenerse activa hasta la total culminación de la inversión comprometida.

El Concesionario perderá la Garantía de Fiel Cumplimiento si la Autoridad de Aplicación constata un incumplimiento que represente el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total comprometido en el Plan de Inversiones, previa intimación para que regularice dicha situación en el plazo que al efecto se establezca.

En caso de persistir el incumplimiento, la Provincia de Mendoza ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento sin necesidad de interpelación administrativa o judicial previa, y sin que ello genere derecho a reclamo o resarcimiento alguno por parte del Concesionario. En caso de ejecución judicial, la única excepción admisible para el demandando será el pago de la garantía.

Artículo 17° - INCUMPLIMIENTOS GRAVES Y RESCISIÓN.

Serán causales de caducidad de la prórroga de la concesión otorgada, además de las contempladas en el Artículo 80 de la Ley N° 17319, las siguientes:

1. Incumplimiento de cualquiera de los pagos del Bono de Prórroga;

2. Incumplimiento en el Pago de la Regalía comprometida;

3. El incumplimiento del Plan de Inversiones;

En caso de que la Autoridad de Aplicación constate el incumplimiento total o parcial del Plan de Inversiones, intimará al Concesionario a subsanarlo en un plazo perentorio y razonable, bajo apercibimiento de dictársele la caducidad de la extensión de la concesión, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, que se perderá y ejecutará en calidad de multa dispuesta por la Autoridad de Aplicación.

La situación de incumplimiento al Plan de Inversiones, se considera una falta grave, que hará pasible a la incumplidora, de la sanción de multa hasta por el máximo previsto en la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio que la incumplidora regularice su situación o finalmente se declare la caducidad de la extensión.

Transcurrido el plazo otorgado sin que el incumplimiento haya sido subsanado, el Poder Ejecutivo Provincial dispondrá, previo informe de la Autoridad de Aplicación, la caducidad de la extensión, sin derecho a reclamo o indemnización alguna, respecto a los efectos ya cumplidos del presente.

Artículo 18° - MORA E INCUMPLIMIENTO.

La mora operará de manera automática y de pleno derecho, salvo en aquellos casos en que la obligación no tenga una fecha de vencimiento determinada, en cuyo caso para constituir en mora al Concesionario, la Autoridad de Aplicación deberá interpelar previamente, en forma fehaciente, al domicilio constituido, dentro de los plazos que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la obligación en cuestión.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de la concesión que no configuren causal de caducidad o sea reprimido de manera distinta, será penado por la Autoridad de Aplicación de conformidad a la Ley Provincial N° 7526 - artículo 28 y su reglamentación. Los montos de las multas serán actualizados utilizando el precio de la Nafta Súper en Mendoza del mes anterior a la fecha de aplicación de la multa o el último publicado, obtenido de la página web del Ministerio de Energía de la Nación (o el organismo que lo reemplace). Los montos de los cuatro (4) tipos de multas estipulados en el artículo mencionado, serán:

a) Para aquellos incumplimientos vinculados a la seguridad en las actividades de exploración, explotación, transporte, industrialización y comercialización de hidrocarburos y sus derivados, las sanciones a aplicar oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 2.090.000 litros de Nafta Súper.

b) Para aquellos incumplimientos vinculados a las reglamentaciones técnicas sobre exploración, explotación y transporte de hidrocarburos, las sanciones a aplicar oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 105.000 litros de Nafta Súper.

c) Para aquellos incumplimientos vinculados a las reglamentaciones en materia de suministro de información o a las solicitudes de información que emitan las autoridades competentes, las sanciones a aplicar oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 105.000 litros de Nafta Súper.

d) Para aquellos incumplimientos vinculados a la seguridad en las actividades de fraccionamiento, transporte, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo, las sanciones a aplicar oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 524.000 litros de Nafta Súper.

Todos los demás incumplimientos no previstos en los incisos anteriores serán sancionados con medidas de apercibimiento, suspensión de los registros o con multas que oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 2.090.000 litros de Nafta Súper.

Estos valores podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Artículo 19° - JURISDICCIÓN.

En caso de controversia resultan competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, con renuncia a todo otro fuero judicial que pudiera corresponder, inclusive el Federal; con excepción de aquellas cuestiones que resulten de competencia originaria de la Corte Suprema de la Nación.

Artículo 20° - Por intermedio de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Ambiente, notifíquese la presente norma legal a los Concesionarios, a la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Regalías.

Artículo 21° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
17/09/2026	32679

Importe: $ 2664